



Televisión Española, S.A.

# ACUERDO PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CANAL 24 HORAS

## I. PREÁMBULO:

El Canal 24 Horas es una unidad orgánica integrada en la Dirección de los Servicios Informativos de la Sociedad Estatal TVE, cuya peculiaridad fundamental es estar sujeta a un proceso productivo continuado durante las veinticuatro horas, todos los días del año. Esta situación exige el establecimiento de un sistema de turnos al amparo de lo dispuesto en el art.36 del Estatuto de los Trabajadores.

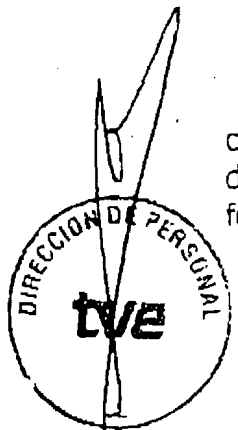
Después de dos años desde el inicio de las emisiones de este Canal y una vez valoradas las experiencias habidas, las Direcciones de Personal y de los Servicios Informativos de TVE, S.A. iniciaron negociaciones con el Comité de Empresa de Madrid, llegándose a alcanzar el presente acuerdo específico, basado en los límites legales del actual Convenio Colectivo para RTVE.

El Acuerdo pretende alcanzar los objetivos de estabilizar los turnos y su rotación, configurar grupos y regímenes de trabajo similares, acomodar de forma equitativa los cómputos horarios y las diversas cargas de trabajo de los diferentes colectivos; así como minimizar las necesidades de planificación organizativa, reforzando el compromiso de los trabajadores con la atención al servicio y la calidad del producto final.

## II. CONDICIONES DE TRABAJO:

### 1.- Turnos

Los trabajadores adscritos al CANAL 24 HORAS llevaran a cabo sus cometidos profesionales en tres (3) turnos rotativos de trabajo diarios de 8 horas de duración cada uno, cuyos horarios se fijan con carácter general de la siguiente forma:



PAPEL RECLAMADO (VER L. 1/00)

**tve**

Televisión Española, S.A.

- a) Turno de mañana de 07 a 15 horas.
- b) Turno de tarde de 15 a 23 horas.
- c) Turno de noche de 23 a 07 horas.

## 2.- Grupos de Trabajo:

Se establecen con carácter general, tres Grupos básicos:

**GRUPO A:** Integrado por Sonido, Mezcladores, Secretarios/as de Redacción, Cámaras, Técnicos Electrónicos, Realizadores y Ayudantes de Realización.

La Dirección procurará tener dotados en todo momento los puestos de trabajo de estas categorías con un mínimo de dos trabajadores en cada uno.

**GRUPO B:** Integrado por Redactores y Ayudantes de Producción.

**GRUPO C:** Integrado por Operadores de Vídeo

Los turnos y la rotación de cada uno de estos Grupos se atemperarán al esquema básico que se acompaña como Anexo a este Acuerdo.

## 3.- Jornadas

Ambas partes acuerdan fijar el número máximo anual de jornadas valorando los diversos factores que intervienen en el desempeño de los puestos, tales como la penosidad que implica la turnicidad, así como las jornadas nocturnas y que, conforme a lo previsto en el art.36 del Estatuto de los Trabajadores, pueden ser compensadas no solo mediante el correspondiente complemento pactado en Convenio sino también con descanso, se acuerda fijar el número máximo anual de jornadas en:

- 180 para el Grupo A
- 188 para los Grupos B y C.

Este número es de jornadas efectivas, descontadas sólo las vacaciones anuales retribuidas a que cada trabajador tiene derecho así como los festivos y se realizarán salvo el disfrute de los permisos y licencias retribuidos establecidos en el Convenio Colectivo de RTVE. y Legislación General.



Mód 1.4  
CÓDIGO RECIBIDO 109 X 409

-2-



Televisión Española, S.A.

Las jornadas suplementarias podrán acumularse con las del turno ordinario siempre que se respeten las siguientes cautelas:

- Dichas jornadas se distribuirán uniformemente entre todos los trabajadores del mismo grupo profesional.
- No se realizarán más de cuatro jornadas nocturnas seguidas.
- Las sustituciones se realizarán preferentemente por los trabajadores que están en turno de fin de semana.
- En los turnos de mañana o tarde, no se realizarán más de seis días seguidos, excepto en los casos en que resulte imprescindible para cuadrar los cambios de turno, en los que podrá llegarse a siete días seguidos.

#### 4.- Calendarios:

La Dirección se compromete a publicar los calendarios provisionales de trabajo para el año 2000 a la firma del acuerdo y publicar los calendarios definitivos con 2 meses de antelación, una vez conocidas en lo posible las solicitudes de vacaciones y otros permisos.

#### 5.- Vacaciones y Licencias:

El personal adscrito al Canal 24 Horas tendrá derecho a un período vacacional de 24 días laborables ponderados con los siguientes baremos:

- Cada día de vacaciones en turno de lunes a viernes contará como 1 día.
- Cada día de vacaciones en turno de lunes a jueves contará como 1'25 días.
- Cada día de vacaciones en turno de viernes a domingo contará como 1'66 días.
- Cada día de vacaciones en turno de sábado a domingo contará como 2'5 días

Las licencias por asuntos propios en los turnos de noche y fines de semana sólo se autorizarán en situaciones excepcionales, en atención a que se ha producido una sensible reducción del número de trabajadores en dichos turnos, atendiendo a las demandas de los Representantes de los Trabajadores.





Televisión Española, S.A.

## 6.- Remuneración:

Los trabajadores adscritos al CANAL 24 HORAS percibirán un complemento de puesto, de carácter no consolidable y que se abonará en doce mensualidades, a partir del 1 de Enero del año 2000. Los valores económicos de este complemento son los siguientes:

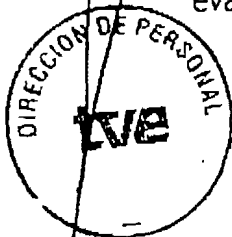
NIVELES	GRUPO A.	GRUPO B.	GRUPO C.
1	139.000	135.000	
2	135.000	131.000	
3	131.000	127.000	129.000
4	127.000	122.000	124.000
5	122.000	117.000	118.000
6	117.000	112.000	113.000
7	112.000	106.000	

Este complemento incluye el trabajo a turnos, la disponibilidad para el servicio, nocturnidad, polivalencia y los módulos por festivo trabajado; siendo incompatible con la percepción de los correspondientes complementos retributivos establecidos en el Convenio Colectivo de RTVE., así como de los de Mando Orgánico y Especial Responsabilidad.

Los valores económicos de este complemento tendrán vigencia para todo el año 2000 y se incrementarán anualmente en el porcentaje que se acuerde en el Convenio Colectivo de RTVE. para los conceptos retributivos incluidos en el mismo.

## 7.- Vigencia:

Este pacto surtirá efectos a partir del día **Uno de Enero del año 2000** y con una duración de un año. Transcurridos diez meses, se procederá a evaluar los efectos de su aplicación.





Televisión Española, S.A.

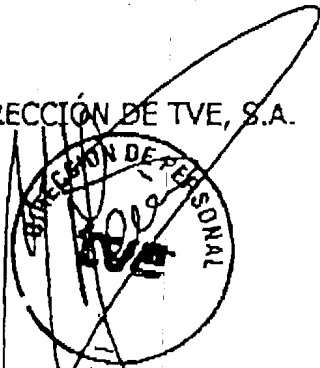
**8.- Salud Laboral:**

En atención a las condiciones de trabajo de este Canal, la Dirección de TVE, S.A. se compromete a poner en marcha de inmediato, a través del Servicio de Prevención y Salud Laboral de RTVE, las revisiones médicas para evaluar el impacto en la salud de los trabajadores. Dicho informe se remitirá a la Representación Legal de los Trabajadores en un plazo máximo de cuatro meses. Sobre la base de este informe se estudiará la conveniencia o no de modificar este régimen de trabajo.

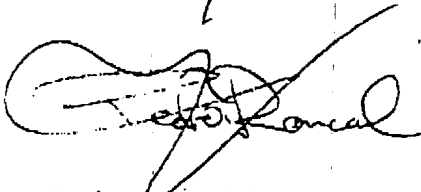
En lo no previsto específicamente en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo de RTVE, y demás normas de aplicación en el Ente Público y sus Sociedades.

Madrid, a 3 de Febrero de 2000

POR LA DIRECCIÓN DE TVE, S.A.

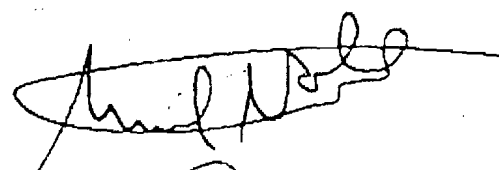


D<sup>a</sup>. Milagros Hernández Martín-Delgado  
DIRECTORA PERSONAL TVE. S.A.



D. Pedro Roncal Ciriaco  
DIRECTOR PRODUC. EJEC. 3  
(CANAL 24 HORAS)

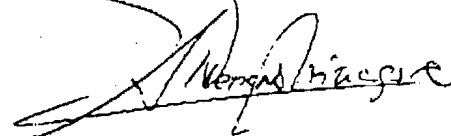
POR EL COMITÉ DE EMPRESA  
TVE, S.A.



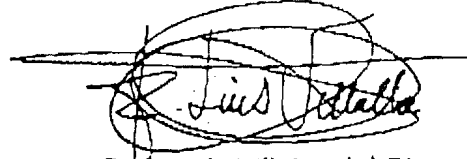
D. Manuel Nolla Fernández



D. Jesus Cenamor García



D. Adolfo Herreros Minagotre



D. F. Luis Villalta del Rio

Mod. 1 - 4

PAPEL RECICLADO POR 100